



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO REGISTRO	
- 9 ABR. 2013	
SALIDA	00356

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Nº REF: 323-12/AHC/A98123060/SGR
324-12/AOC/A98123060/SGR
325-12/ADC/A98123060/SGR
326-12/ADM/A98123060/SGR

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA FORMULADA POR LA ENTIDAD BANEGRAS UNIÓN, S.A., EN RELACIÓN CON LAS LICENCIAS SINGULARES DE LOS TIPOS DE JUEGOS APUESTAS HÍPICAS DE CONTRAPARTIDA, OTRAS APUESTAS DE CONTRAPARTIDA, APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA, Y APUESTAS DEPORTIVAS MUTUAS, OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIONES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2012.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, LRJ) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, RDLAR), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 8 de junio de 2012, D. Luis Mayordomo Monleón, en nombre y representación de la entidad BANEGRAS UNIÓN, S.A., con C.I.F. número A98123060, con domicilio social en Valencia, España, calle Ribera, 1 y el mismo domicilio a efectos de notificaciones, presentó sus solicitudes de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los tipos de juego "Apuestas Hípicas de Contrapartida", "Otras Apuestas de Contrapartida", "Apuestas Deportivas de Contrapartida" y "Apuestas Deportivas Mutuas", vinculados a la modalidad de juego "Apuestas" referida en la letra c) del artículo 3 de la LRJ, en la forma y con las condiciones establecidas en las Ordenes EHA/3082/2011, EHA/3079/2011, EHA/3080/2011 y EHA/3081/2011, de 8 de noviembre, por las que se aprueban las reglamentaciones básicas de los juegos de las Apuestas Hípicas de Contrapartida, Otras Apuestas de Contrapartida, Apuestas Deportivas de Contrapartida, y Apuestas Deportivas Mutuas, respectivamente.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Segundo. Con fecha 9 de octubre de 2012, mediante Resoluciones de esta Dirección General de Ordenación del Juego, le fueron otorgadas a la entidad BANEGRAS UNIÓN, S.A., las licencias solicitadas.

Tercero. Con fecha 3 de abril de 2013, ha tenido entrada en el Registro de esta Dirección General de Ordenación del Juego, escrito de D. Luis Mayordomo Monleón, actuando en nombre y representación de la entidad BANEGRAS UNIÓN, S.A., por el que renuncia a las licencias singulares para los tipos de juego "Apuestas Hípicas de Contrapartida", "Otras Apuestas de Contrapartida", "Apuestas Deportivas de Contrapartida" y "Apuestas Deportivas Mutuas" otorgadas.

Cuarto. Como quiera que las licencias singulares a las que se renuncia se encontraban en explotación efectiva, el operador adjunta a su escrito de fecha 3 de abril, un plan de cese de la actividad de comercialización y explotación de las licencias, con el fin de garantizar los derechos de los participantes en las apuestas, y que incluye el cese de la comercialización de apuestas el día 4 de abril de 2013.

Quinto. Mediante nota de la Subdirección General de Inspección del Juego de fecha 8 de abril de 2013, se ha constatado que BANEGRAS UNIÓN, S.A., no está explotando las licencias singulares a las que renuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la LRJ, es función de la Comisión Nacional del Juego conceder los títulos habilitantes necesarios para la práctica de las actividades de juego objeto de la Ley.

Por su parte, los artículos 10 y 11 de la LRJ atribuyen a la Comisión Nacional del Juego la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias generales y singulares.

Hasta la efectiva constitución de la Comisión Nacional del Juego, en aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria primera de la LRJ, las competencias previstas para la misma, serán ejercidas por la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Segundo. De acuerdo con el artículo 90.1 de la Ley 30/1992. De 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

El artículo 91.2 de la LRJPAC establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueran notificados del desistimiento.

Tercero. El artículo 9.5 de LRJ y el artículo 5 de RDLAR, establecen que las licencias y autorizaciones reguladas en esas normas se extinguirán, entre otros supuestos, por renuncia expresa del interesado manifestada por escrito.

Por cuanto antecede, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la LRJ en relación con la Disposición transitoria primera de la misma Ley, en aplicación de lo previsto en el artículo 91.2 de la LRJPAC.

ACUERDA

Primero. Aceptar la renuncia formulada por D. Luis Mayordomo Monleón, en nombre y representación de la entidad BANEGRAS UNIÓN, S.A., en relación con las licencias singulares para los tipos de juego "Apuestas Hípicas de Contrapartida", "Otras Apuestas de Contrapartida", "Apuestas Deportivas de Contrapartida" y "Apuestas Deportivas Mutuas" otorgadas mediante Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 9 de octubre de 2012.

Segundo. Declarar extinguidas las licencias singulares para los tipos de juego "Apuestas Hípicas de Contrapartida", "Otras Apuestas de Contrapartida", "Apuestas Deportivas de Contrapartida" y "Apuestas Deportivas Mutuas", otorgadas a la entidad BANEGRAS UNIÓN, S.A., mediante Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 9 de octubre de 2012, y ordenar el archivo de las actuaciones.

Tercero. Todas las operaciones relativas al fin de la actividad de explotación de las licencias singulares que se declaran extinguidas deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el plan de cese de la actividad de comercialización y explotación de las licencias presentado por BANEGRAS UNIÓN, S.A., junto con su escrito de renuncia.



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Ordenación del Juego

Las obligaciones del operador con respecto a los participantes en las apuestas cuya explotación ha cesado y con respecto a la Dirección General de Ordenación del Juego, continuarán, hasta que se produzca el cese total de la comercialización y explotación de las licencias, sujetas al régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y estarán cubiertas por la garantía constituida por el operador en aplicación de lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en materia de licencias, autorizaciones y registros.

Cuarto. Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad BANEGRAS UNIÓN, S.A., como titular de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los tipos de juego "Apuestas Hípicas de Contrapartida", "Otras Apuestas de Contrapartida", "Apuestas Deportivas de Contrapartida" y "Apuestas Deportivas Mutuas". Se mantendrán las restantes inscripciones en el referido Registro con las que cuenta BANEGRAS UNIÓN, S.A., como titular del resto de licencias con las que cuenta.

Quinto. Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de RDLAR, a la Comunidad Autónoma de Valencia la extinción de las licencias singulares de los tipos de juego "Apuestas Hípicas de Contrapartida", "Otras Apuestas de Contrapartida", "Apuestas Deportivas de Contrapartida" y "Apuestas Deportivas Mutuas".

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la LRJPAC.

Madrid, 8 de abril de 2013

DIRECTOR GENERAL

Enrique Alejo González

